Asunción, 18 de febrero de 2021.
Acta Nº 833/2021
Resolución ERSSAN N°04

POR LA CUAL EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE APROBAR EL DICTAMEN JURIDICO REFERENTE A LA AMPLIACION DEL CONTRATO DC 06/2020 CONTRATACION DIRECTA "ALQUILER DE VEHICULO" – ID 384026

VISTO:

El Dictamen Jurídico emitido por la Asesoría legal de la Dirección de Contrataciones del ERSSAN, en fecha 18 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Nota DNC N° 2066/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, la DNCP presenta aspectos observados como sigue:

1.- *"Indicamos a la convocante que, si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa debiendo basarse para el efecto considerando* ***"razones fundadas y explícitas..." Art. 63 de la Ley N° 2051/0,*** *y en concordancia con lo dispuesto en el* ***Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19;*** *"...la Convocante deberá acompañar un* ***dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada,*** *al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida bajo la formalidad de un dictamen, no por medio de una nota.*

2.- Recordamos que la normativa vigente y aplicable a las modificaciones contractuales relativas a los contratos abiertos, es la ***Resolución DNCP N° 4576/2020,*** *especificamente en su* ***Art.9*** *En consecuencia, solicitamos a la convocante indicar el fundamento normativo por el cual se requiere la ampliación del plazo de 2 meses, atendiendo al nivel de ejecución del contrato.*

Que, es importante resaltar nuevamente que en la Comunicación interna de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la ampliación del monto y plazo del **Contrato DC 06/2020 "Alquiler de vehículo"**, ampliándolo por el valor del 20% (veinte por ciento) del monto máximo y el plazo de 2 meses, firmado entre el ERSSAN y BM Express en fecha 18 de agosto del 2020, cuya vigencia es hasta el 18 de febrero del 2021. Informando la disponibilidad presupuestaria en el rubro correspondiente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Director
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN

Asunción, 18 de febrero de 2021.
Acta Nº 833/2021
Resolución ERSSAN N°04

Que, la Dirección de Contrataciones en el Memorándum DC de fecha 10 de febrero del corriente año, informa que lo solicitado se encuentra establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, adjuntando copias de las disposiciones mencionadas y que el citado contrato se encuentra vigente hasta el 18 de febrero.

Que, es importante traer a colación que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa que los contratos podrán ser ampliados por plazo sin pasar el ejercicio fiscal en cual se finiquitará y en cuanto al monto máximo será del 20%.

Que, por otra parte, se trae a colación que el ERSSAN, no posee la cantidad suficiente de vehículos para llevar adelante todas sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en la Ley N° 1614/2000, más aun hoy en día, con la pandemia existente, el Ministerio de Salud Pública ha exhortado al ERSSAN a redoblar esfuerzos para el aseguramiento de la correcta desinfección de agua por parte de los Permisionarios y Concesionarios de sistemas de provisión de agua potable para que éstos mantengan un mínimo residual de cloro de 0.5 mg/l en la red de abastecimiento, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (Nota MSPyBS/S.G. N° 580/2020 de fecha 28 de abril de 2020). **Se adjunta copia de la referida Nota.**

Que, esta situación, genera sobre el ERSSAN una mayor responsabilidad en el control permanente de los servicios de agua potable, no solo en el departamento Central sino a nivel nacional, lo que conlleva a la necesidad de contar con más vehículos para abarcar, no solo el control solicitado por el Ministerio de Salud Pública, sino también llevar adelante a la par, de los trabajos inherentes al ERSSAN, entre los que se encuentra las denuncias presentadas por la ciudadanía como usuarios del servicio, por los prestadores, como así también por las distintas dependencias del Estado quienes recurren al ERSSAN para mediar en la búsqueda de soluciones a conflictos o, como se ha dado en reiteradas oportunidades, colaborar con el Ministerio Público como expertos en el sector de agua potable y saneamiento.

Por todo lo expuesto, ES IMPERIOSA la necesidad de seguir contando con los vehículos alquilados para llevar adelante todo lo expuesto precedentemente, todo esto teniendo en cuenta que el ERSSAN ya alcanzó la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado conforme lo dispone el inc. e) del art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020

POR TANTO, esta asesoría, NO encuentra objeciones para dar curso favorable a lo solicitado por la Dirección recurrente, y por ende recomienda al Comité de Administración del ERSSAN, la ampliación de monto del citado contrato, a realizarse por vía de una adenda, hasta un máximo de 20% (Veinte por ciento).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Director
Secretario del Comité de Administración
ERSSAN

Asunción, 18 de febrero de 2021.
Acta N° 833/2021
Resolución ERSSAN N°04

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 de fecha 21 de enero de 2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el Decreto N° 21909/2003 de fecha 11 de agosto de 2003 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el Decreto N° 5174/2005 de fecha 29 de abril de 2005 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 Y 125 DEL DECRETO N° 21909/2003 "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y demás disposiciones legales vigentes.

Las disposiciones legales previstas en la ley 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020" y en el Decreto N° 3264/2020, reglamentario de la misma;

Las disposiciones legales previstas en la Ley N° 1.614/2000 de fecha 2 de noviembre de 2000 "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", el Decreto N° 18.880/2002 de fecha 2 de octubre de 2002 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.614/2000 "GENERAL DEL MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", en el Decreto N° 5.516/2010 de fecha 26 de noviembre de 2010 "Por el cual se modifica parcialmente y amplia el reglamento de la Ley N° 1.614/2000 "MARCO REGULATORIO Y TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY" aprobado por el Decreto N° 18.880/2002 del 2 de octubre de 2002, y, en la Ley N° 5.428/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 "DE EFLUENTES CLOACALES".

POR TANTO,

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS (ERSSAN)

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Dictamen Jurídico de fecha 18 de febrero referente a la ampliación del contrato dc 06/2020 contratación directa "alquiler de vehículo" – id 384026.

Artículo 4.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Iran Pablo Leiva Bozzo
Director
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN